

Algunos aspectos temporales de la aplicación de las modificaciones en la Ley General Tributaria producidas por la Ley 34/2015

Entrada en vigor en general (Disposición Final Única)

La ley 34/2015 que modifica la Ley General Tributaria entra en vigor a los veinte días de su publicación. Como esta se produjo el 22 de septiembre de 2015, las modificaciones que establece, en general, entrarán en vigor el día 12 de octubre próximo.

No obstante, ahora veremos algunas modificaciones acerca de las cuales la ley establece con precisión cuando comenzarán a aplicarse.

Conflicto en la aplicación de la norma (Disposición Transitoria Única.1)

Una de las modificaciones previstas es que se podrán imponer sanciones cuando se deja de ingresar, se obtienen devoluciones o se acreditan indebidamente cantidades a compensar, en casos en los que se declara conflicto en la aplicación de la norma, si la Administración acredita que existe una igualdad, al menos sustancial, entre el caso regularizado y otros sobre los que se hubiera hecho público un criterio administrativo antes de presentarse la declaración que se regulariza.

Pues bien, sancionar una conducta como la descrita solo será factible en casos de conflictos que correspondan a períodos cuyo plazo de liquidación finalice después del 12 de octubre de 2015.

Prescripción (Disposición Transitoria Única.2 y 3)

El período especial de prescripción del derecho de la Administración para iniciar procedimientos de comprobación de bases negativas, de cuotas pendientes o de deducciones pendientes de compensar, de 10 años, y la posibilidad de que la Administración compruebe sin límite temporal actos, hechos, actividades, valores o negocios será aplicable en los procedimientos de comprobación iniciados hasta el día 12 de octubre próximo si en esa fecha aún no se ha formalizado propuesta de liquidación.

Como uno de los cambios consiste en que la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria respecto a un tributo interrumpe el plazo de prescripción de ese derecho y del derecho a solicitar devoluciones por el obligado tributario en relación con una obligación conexas, se prevé que dicha modificación entre en vigor cuando la interrupción de aquel derecho se produzca a partir del 12 de octubre de 2015.

Listado de deudores a la Hacienda Pública (Disposición Transitoria Única.4)

El primer listado de deudores se publicará en el último trimestre de este año y tomará como fecha de referencia el pasado 31 de julio.

Por lo tanto, para que una persona o entidad aparezca en este primer listado será necesario que la cantidad adeudada por deudas o sanciones a 31 de julio de 2015 supere 1.000.000 euros y que ha dicha fecha no hubiera transcurrido el plazo de pago en voluntaria.

Tasación pericial contradictoria (Disposición Transitoria Única.5)

Las modificaciones en este ámbito, respecto a la suspensión del plazo para iniciar el expediente sancionador cuando se solicita la tasación pericial contradictoria solo serán aplicables a las solicitudes de tasación presentadas a partir del 12 de octubre que viene.

Nuevos plazos en el procedimiento de Inspección (Disposición Transitoria Única.6)

Los nuevos plazos (18 meses con carácter general y 27 meses si concurren determinadas circunstancias), así como la nueva forma de computarlos (sin tener en cuenta períodos de interrupción injustificada ni dilaciones no imputables a la Administración) se aplicarán a las inspecciones iniciadas a partir del 12 de octubre de 2015.

La previsión de que en el caso de retroacción de actuaciones por resolución judicial o económico-administrativa, si se apreciaran defectos formales, deben finalizar en el plazo que reste de los 18 o de los 27 meses o en el de 6 meses si este último es superior, será aplicable cuando el expediente se haya recibido, por el órgano competente para ejecutar la resolución, a partir del 12 de octubre que viene.

Rebaja de sanciones por presentar por medios tradicionales declaraciones o datos que se hubieran de presentar telemáticamente

Por el principio general aplicable a los procedimientos sancionadores, inspirado en los principios del procedimiento penal, esta rebaja se producirá en procedimientos que no sean firmes el 12 de octubre próximos, y será exigible por lo tanto también en vía jurisdiccional.

Modificaciones en el procedimiento económico-administrativo (Disposición Transitoria Única.7)

La nueva obligación de presentar las reclamaciones-económico administrativas en la Sede Electrónica del órgano que dictó el acto que se reclama, para reclamantes obligados a recibir notificaciones electrónicas, como por ejemplo todas las S.A. y S.L., o la acreditación de la representación voluntaria automática en este procedimiento si fue admitida en el procedimiento por el que se dictó el acto impugnado o la nueva regulación del procedimiento abreviado, entre otras cuestiones, serán aplicables en reclamaciones y recursos interpuestos desde el día 12 de octubre de 2015.

Las modificaciones en este procedimiento en relación con las garantías aportadas para suspender el acto de regularización y sobre la propia suspensión se aplicarán para solicitudes de suspensión que se realicen desde el 12 de octubre.

En casos de silencio administrativo, en los que se puede interponer la reclamación desde el día siguiente al que produzca sus efectos y por lo tanto se prevén los efectos de la resolución expresa que se pueda dictar después, estos se aplican a las resoluciones expresas que se dicten después del 12 de octubre de 2015.

La puesta de manifiesto electrónica que se prevé en determinados supuestos no entrará en vigor hasta la fecha que disponga una Orden Ministerial que se publicará en la Sede Electrónica de los TEA's.

La posibilidad de que el reclamante, en cumplimiento de una resolución, emita una factura en nombre y por cuenta del reclamado se aplicará en resoluciones dictadas después del repetido 12 de octubre.

Actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito fiscal (Disposición Transitoria Única.8)

Este procedimiento que se regula *ex novo* se aplicará en procedimientos iniciados antes del 12 de octubre de 2015 si todavía a esa fecha no se ha pasado el tanto de culpa a la correspondiente jurisdicción o no se haya remitido el expediente al Ministerio Fiscal y concurren los indicios de existencia de delito fiscal.

Respecto a la posibilidad de declarar la responsabilidad de quienes hubieran causado o colaborado en la realización de actos que den lugar a una liquidación relativa a un expediente de delito y se encuentren imputados penalmente en el proceso, se establece que podrá declararse dicha responsabilidad cuando la infracción no hubiera podido declararse antes del 12 de octubre de 2015.

Posibilidad de regular reglamentariamente la obligación de aportación o llevanza de Libros Registro por medios telemáticos (Disposición Final Duodécima.1)

Esta disposición entrará en vigor el 1 de enero de 2017 como sabemos que puede ocurrir con el Sistema Inmediato de Información aplicable, que consiste en la obligación, para determinados sujetos pasivos del IVA, de llevar los Libros Registro en la Sede Electrónica de la AEAT.

Infracciones y sanciones determinadas en la Ley de Represión del Contrabando (Disposición Final Duodécima.2)

Las modificaciones en relación con infracciones y sanciones previstas en la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando entran en vigor el día 22 de diciembre de este año.